



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226740410501

Fecha: 03-08-2022

**\*20226740410501\***

Página 1 de 1

Código de dependencia: 674

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
GUSTAVO GUZMAN HERNANDEZ  
Dirección Carrera 3 No. 11-44  
Ciudad.

**ASUNTO: Inadmisión de querrela expediente No. 2021673490101919E auto de fecha 26 de julio de 2022. Querrela por perturbación a la posesión.**

**Querellante: GUSTAVO GUZMAN HERNANDEZ**


Respetado(a) doctor(a): GUZMAN

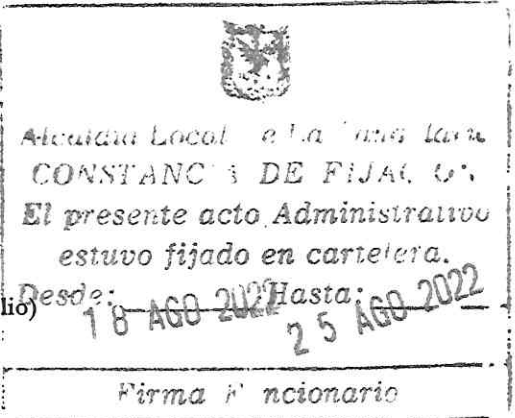
Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que el asunto de la referencia le correspondió a esta Inspección darle el trámite ordenado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Que, de conformidad a lo determinado por esta Inspección para el presente asunto, se procede a inadmitir la querrela policiva por las razones expuestas en el auto de fecha 26 de julio del año 2022.

Como consecuencia de lo anterior remito a usted copia de la mencionada providencia a efecto de surtir la notificación para los fines pertinentes, anexo lo enunciado en 1 folio.

  
**HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO.**  
**INSPECTOR DIECISIETE A (17).**  
**Inspección Diecisiete A Distrital de Policía.**  
Elaboro: Blanca Flor Manrique – Abogado Inspección 17A  
Anexo 1: Auto de fecha 26-07-22 que inadmite la querrela (en 1 folio)



Alcaldía Local de  
Candelaria  
Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0102  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020





Fecha: 09/08/2022

Yo, **MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número, **79.651.770** de **BOGOTÁ**, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de LA CANDELARIA, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
2022674040501	INSPECCION	GUSTAVO GUZMAN	Centro
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado	X Se golpea varias veces, se dejó notificación, Puerta negra en metal		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	08/08/2022		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ
Firma	
No. de identificación	C.C. 79.651.770 DE BOGOTÁ

**Nota:** en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 18 AGO 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 25 AGO 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Bogotá D.C., 26/07/2022 1:03:00 p.m.

EXPEDIENTE NO.:	2021673490101919E
QUERELLANTE	GUSTAVO GUZMAN HERNANDEZ
ASUNTO:	77.2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **2021673490101919E** y una vez estudiado el misma, observa ésta instancia que **No es competente para adelantar la misma de conformidad con el Artículo 77 - 77.2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.**, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Visto el escrito que antecede mediante el cual se pretende iniciar proceso civil de policía del artículo 77 de la ley 1801 de 2016, observa este despacho que para poder iniciar el trámite procesal es necesario describir de manera clara, precisa y concreta los supuestos de hechos base de la acción policiva, en el caso que nos ocupa no existe concreción específica de que actos son.

Otro aspecto relevante para iniciar el proceso mencionar contra quien específicamente se está accionando en el texto se habla de un indeterminado sin decir claramente el nombre de éste, sin domicilio y su dirección de notificación.

Ante tal falencia hace que el despacho inadmita la acción policiva por cuanto al tratarse de proceso adversarial de naturaleza civil se deba acudir a los requisitos del código general de proceso los cuales se establecen en el artículo 82 numerales 2 y 5 de la norma en comento, teniendo como consecuencia que no se pueda consolidar la relación jurídico procesal en el sentido que no existe fundamento fáctico de la pretensión y que no se pueda publicitar la acción frente a la parte querellada.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Abstiene de conocer**, de conformidad con el Artículo 223.Trámite del Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

DELARIA 3 - 11

INTEGRA

311



CANDELARIA 3 - 11

